



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 142 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 27 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 325-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Becas Especiales, y demás recaudos que se adjuntan a los Expedientes N° 7321 y 11963 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias se aprueba la Matriz de Becas Disponibles y el Cronograma para el otorgamiento de la Beca para Casos Sociales o de Necesidad o Extrema Urgencia Convocatoria Lima – Callao 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 799-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se adjudica la Beca para Casos Sociales o de Necesidad o Extrema Urgencia Convocatoria Lima – Callao 2015 considerando como becario en el ítem 10 del Anexo 01 al señor Jorge Alexis Illaconza Silva, identificado con DNI N° 25795988 para estudiar Administración Bancaria en el Centro de Estudios Bancarios – CEPEBAN;

Que, mediante Credencial N° 24-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 10 de setiembre de 2015, la Oficina de Becas Especiales comunica al Centro de Estudios Bancarios – CEPEBAN que el señor Jorge Alexis Illaconza Silva fue seleccionado como becario de la Beca para Casos Sociales o de Necesidad o Extrema Urgencia Convocatoria Lima – Callao 2015;

Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2017, el referido becario manifiesta que cuando se apersonó en setiembre del año 2015 al Centro de Estudios Bancarios – CEPEBAN le comunicaron que las clases habían comenzado en febrero de dicho año, regresando posteriormente para matricularse pero no había la carrera en donde le adjudicaron la beca sino la carrera de contabilidad, la misma que comenzaría en enero del año 2017 en la sede de los Olivos, sin embargo, cuando se presenta a dicho local le comunicaron que no existía esa carrera, por tal razón solicita el cambio de carrera e institución de educación superior a fin de no perjudicarse en sus estudios;

Que, mediante Oficio N° 011-2017/DIR/IES/CEPEBAN de fecha 10 de febrero de 2017, el Director del IESTP Centro de Estudios Bancarios – CEPEBAN comunica a través de la Resolución Directoral N° 007-2017/CEPEBAN/DG/IESTP de fecha 30 de enero de 2017 que otorga al referido becario la beca de las pensiones de enseñanza a partir del primer ciclo de la carrera profesional técnica de Administración Bancaria, en el turno noche en la sede de Los Olivos;



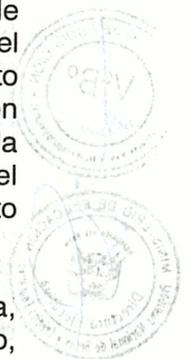
Que, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2017, el citado becario solicita como pretensión principal la figura legal del desistimiento al cambio de carrera y de institución educativa y como pretensión accesoria solicita la revocación de la Beca que le fuera otorgada a través de la Resolución Jefatural N° 799-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, argumentando deterioro en su estado de salud; y al ser una persona con discapacidad, que es internado regularmente en el Hospital Sabogal de Essalud con regularidad;

Que, en el Informe del Visto, la Oficina de Becas Especiales señala que, con posterioridad a la emisión del acto administrativo por el cual se otorgó la beca, han surgido circunstancias ajenas a la voluntad del becario, generadas por su estado de salud y por la institución educativa, por las cuales no pudo iniciar sus estudios de la carrera profesional técnica de Administración Bancaria, estos hechos y circunstancias muy lamentables, de por sí, justifican el ejercicio de la facultad administrativa, para que en cualquier tiempo y de manera directa modifique los efectos jurídicos de un acto administrativo que si bien fue dado conforme a derecho (válido y eficaz), por razones externas ha devenido en incompatible con el interés público tutelado por la Oficina de Becas Especiales, por tanto, es evidente que el otorgamiento de la beca ha devenido en un acto inoportuno e inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general y que, no existiendo mérito para la conservación de dicho acto que otorgó la beca, por el contrario el cambio objetivo de circunstancias externas y posteriores del acto, hacen indispensable revocar la Resolución Jefatural N° 799-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, de modo parcial y en el extremo que lo declara becario;

Que, asimismo se indica que a la fecha, aún no se ha resuelto el pedido de cambio de carrera e institución de educación superior formulado por el referido becario, es decir no se ha emitido ningún acto resolutorio que atienda lo solicitado, por lo que se puede determinar que no se ha producido ningún efecto, resultando procedente el desistimiento planteado por éste, a fin que no se vea perjudicado;

Que, el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, ello concordado con el artículo 189 y el numeral 190.1, que regula al desistimiento como un procedimiento que importará la culminación del mismo, sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, quien lo podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; esta acción en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Que, al respecto, el numeral 203.1 del artículo 203 de la Ley antes citada, establece que cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, entre otros casos, cuando apareciendo elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. En tal sentido, la revocación puede ser entendida como una potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reformule o sustituya (total o parcialmente), o simplemente extinga los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz), fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente;



Que, de conforme a lo señalado anteriormente, en el presente caso se advierte un hecho sobreviniente al otorgamiento de la beca al señor Jorge Alexis Illaconza Silva, por lo tanto, corresponde realizar una nueva valoración de las circunstancias originales del administrado para hacerse acreedor a la beca, advirtiéndose una variación de las circunstancias por eventos externos, debiendo revocarse el acto administrativo que lo declaró becario; en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que revoque parcialmente la Resolución Jefatural N° 799-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que lo declara becario, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Becas Especiales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del cambio de carrera e institución de educación superior presentada por el becario Jorge Alexis Illaconza Silva, identificado con DNI N° 25795988, declarando concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Revocar parcialmente la Resolución Jefatural N° 799-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara becario de la Beca para Casos Sociales o de Necesidad o Extrema Urgencia Convocatoria Lima – Callao 2015, al señor Jorge Alexis Illaconza Silva, identificado con DNI N° 25795988.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al referido ex becario, con copia de los Informes que la sustentan; a la institución de educación superior, a la Oficina de Becas Especiales, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo, y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración para que se incluyan en la carpeta del ex becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

